

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de mayo).

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras públicas

AGUAS

Visto el expediente incoado por don Lope González y Barquín, solicitando aprovechar 14.400 litros diarios de agua de la fuente Los Corrales, en término de Matienzo, para abastecimiento de una casa de propiedad del peticionario y de las de sus convecinas doña Engracia Barquín, doña Antolina Setién y doña Epiñania Secada:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, sin presentarse reclamaciones en la información pública, y siendo favorables a la concesión todos los informes oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

- 1.^a El caudal concedido es de 14.400 litros diarios.
- 2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos don Francisco Iribarren.
- 3.^a Se presentará un plano detallado de la arqueta de toma y depósito.
- 4.^a El servicio de abrevadero y fuente partirá del depósito, según se dice en la Memoria del proyecto, y deberá hacerse en buenas condiciones, colocando la toma correspondiente cinco centímetros, por lo menos, más baja que la que ha de conducir el agua para el de los interesados.

El tubo del aliviadero del depósito irá a verter en el abrevadero.

5.^a Las condiciones de asiento y ejecución de las obras en la carretera del Estado de Cagigas Plantadas a Riva serán fijadas por la Junta de Obras Públicas de Santander.

6.^a Será obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente todas las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado en todo momento a evitar pérdidas indebidas de agua.

7.^a Esta concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones generales y especiales vigentes y las que le sean aplicables de las que en lo sucesivo se dicten.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión.

9.^a Las condiciones de la concesión deberán cumplirse en el plazo de seis meses, y las obras ejecutadas servirán de garantía de su cumplimiento.

—Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Santander.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Habiendo desaparecido del pueblo de Monegro, del Ayuntamiento de Campóo de Yuso, de esta provincia, el joven Pedro Peña Allende, de 13 años de edad, hijo de Agapito y de Juliana, y cuyas señas son: color trigueño, pelo castaño, nariz roma, ojos negros, estatura pequeña, viste pantalón de pana claro, blusa azul de rayas, boina azul oscura, camisa de pintas y calzaba borceguíes color y llevaba ropa en un pañuelo de color.

Se publica en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a su busca y captura, poniendo a dis-

posición del Alcalde de Campóo de Yuso el referido menor, caso de ser habido.

Santander 15 de mayo de 1915.

El Gobernador,
Leonardo de Aranguren.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA.—SUBASTA

Acordada por esta Corporación la subasta de suministro de víveres a los Establecimientos de Beneficencia durante el segundo semestre del año actual, o sea desde el 1.º de julio a 31 de diciembre, la misma ha señalado el 12 de junio próximo, a las 11 de la mañana, para la celebración del acto en el Salón de sesiones de la Diputación.

La subasta se verificará por medio de proposiciones libres, en sobres cerrados, en papel del sello undécimo, en las que se expresarán en letra, con claridad, sin enmiendas ni raspaduras, el precio de unidad del artículo, con arreglo a lo determinado en el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación de este servicio, y que se halla de manifiesto, y a disposición de los que que quieran consultarle, en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán a las proposiciones, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 250 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 17 de mayo de 1915.—El Vicepresidente, Aureo Gómez Setién.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Artículos que se citan

Pan de harina de primera clase superior, carne de vaca, tocino salado del país, aceite, garbanzos, alubias, arroz y vino clarete de la Mancha.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

Don Federico Pila Pineda, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 150 pesetas en metálico, de su propiedad, que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia el día 1.º de abril de 1910, concepto de *Necesarios con interés* y bajo los números 3.898 de entrada y 354 de registro, como depósito definitivo para responder del servicio de la conducción del correo de Beranga a Noja.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la citada provincia; pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Santander 15 mayo de 1915.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Obras públicas de la provincia de Santander

INSTALACIONES-ELECTRICAS

Don Julio Gutiérrez, vecino de Santander, solicita, con arreglo a proyecto presentado, autorización para establecer en término de Rionansa dos líneas conductoras de energía eléctrica, con destino al alumbrado a los pueblos de Celis y de Puentenansa.

Estas dos líneas arrancan de la Central «La Molina»; la línea que se dirige al pueblo de Celis es de baja tensión, tiene una longitud de 628 metros y atraviesa el camino vecinal de Celucos y el río Nansa; y la que se dirige a Puentenansa es de alta tensión, tiene una longitud de 3.440 metros y cruza tres veces el citado río Nansa, terminando en el transformador establecido en la margen derecha del río y próximo al pueblo de Puentenansa.

Los terrenos a que afectan las obras pertenecen en parte al dominio público, y el resto son comunales y de propiedad particular, no acompañándose relación nominal de sus propietarios por tener autorización de los mismos el peticionario.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de 30 días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de O. P. de la provincia, para que puedan examinarlo los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 14 de mayo de 1915.—El ingeniero jefe, P. O. Felipe Pérez.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

DON ANTONIO POSADILLA BLANCO, SECRETARIO DE DICHA JUNTA.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día 15 del actual y sucesivos para resolver las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de errores en el Censo electoral de esta provincia para el año actual, se ha extendido el acta que, literalmente copiada, dice así:

«En la ciudad de Santander, a quince de mayo de mil novecientos quince, a las ocho de la mañana, se reunió en el Salón de sesiones de la excelentísima Diputación provincial la Junta provincial del Censo electoral, convocada al efecto, bajo la presidencia de don Justiniano Fernández Campa, Presidente de la Audiencia, con asistencia de los vocales don Víctor Fernández Llera, don Juan Pablo de Barbáchano, don Manuel Alipio López, don Antonio Lavín Casalis, don Luis Meléndez, don Modesto Piñero, don Ramón F. Regatillo, don Eusebio Ruiz Pérez, don Emilio Arrí Postigo, don Manuel Garayo, don Buenaventura Rodríguez Parets, don Bonifacio Quintana, don Federico Benavilla y el Secretario, don Antonio Posadilla.

El señor Presidente expuso que el objeto de la reunión era resolver las reclamaciones referentes a la rectificación anual del Censo electoral.

Por el Secretario se dió lectura de las disposiciones legales pertinentes al acto y seguidamente se procedió a examinar y resolver las reclamaciones promovidas que se han recibido en esta Junta, adoptándose las disposiciones siguientes:

Ampuero

A petición de don Pedro Ruiz Ocejo se acuerda que se eliminen de las listas de excluidos y, por tanto, que continúen figurando como electores, Gregorio Herrán Gutiérrez, Domingo Maza Ateca, Esteban Obrador Mayol, Marcelino Sobrado Crespo, Julio López López, Domingo Pereira, Ignacio Pérez de los Ríos, Basilio Puente Cuesta, Ramón San Miguel Retes y Leonardo Trueba Gutiérrez, porque en la certificación del Secretario del Ayuntamiento no se expresa la fecha en que perdieron la vecindad y se refiere, además, al padrón del último año, por cuyo motivo se considera que no está justificada la exclusión de esos electores.

Será incluido en el Censo José María Díaz y Pardo, por tener acreditado su derecho para ello.

Se desestima la petición de exclusiones del mismo señor Ocejo en la relación que empieza en Felipe Ortiz Lavín y termina en Emilio Peña Pando, porque en dos de ellos se acredita que tienen edad para ser electores, no se justifica en cuanto a otro que esté sufriendo condena, y se excluye a Emilio Peña Pando, porque no cumple la edad en el plazo reglamentario.

Se estima la petición del señor Ocejo, y, en su virtud, serán excluidos de las listas electorales Arturo Pérez Trueba, por figurar en las de Entrambasaguas; Melquiades Carasa, porque no se justifica su cambio de domicilio del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, donde figura como elector; José Sáinz Trápaga, porque aparece en las listas del Ayuntamiento de Voto, y Faustino Hoyo Ortiz y Ricardo Menéndez Aedo, por haber fallecido; en cuanto a Víctor Manuel Mora Serre, continuará como elector en Ampuero porque no se justifica eficazmente que haya perdido la vecindad, y por encontrarse en las mismas condiciones Donato Isa Collado, tampoco será excluido.

Se desestima la petición de don Manuel Riva Martínez para que se excluya a varios individuos que empiezan en la relación por Fidel Campos Feliú y termina con Juan Santisteban Ruiz, puesto que la certificación del Secretario del Ayuntamiento no especifica cumplidamente la fecha a que corresponde el padrón vecinal que menciona.

Se estima la mencionada petición y serán excluidos del Censo Emilio González Rivas y Bibiano Vélez González, por acreditarse que no tienen la edad necesaria para ser electores; y que no se excluya a Bernabé Riva García y Emilio Santayana González, porque demuestran en el expediente sus condiciones de edad.

Se admite la rectificación que solicita Arturo Sanz Martínez para que se cambie su segundo apellido por el de Ruiz con que figura en las listas.

Se desestiman las solicitudes de don Pedro Ruiz Ocejo y don Manuel Rivas para que se rectifiquen varios nombres y apellidos y cambios de domicilio de electores, por entender que corresponde a los propios interesados formular esas peticiones.

Arenas

Reclamado por don José Quijano Castille y don Vicente Ruiz Gutiérrez que se corrijan errores de nombres y apellidos de diferentes electores de aquel término municipal, se acuerda desestimar esa pretensión, por corresponder a los mismos interesados solicitarla.

Astillero

Accediendo a lo solicitado por don Gabino Gómez, se acuerda incluir en el Censo, por reunir las condiciones necesarias para ser electores, según la certificación del Secretario del Ayuntamiento, a Melchor Rufino de Joaquín

Hoyo y Hoyo, José Rodríguez Jiménez, Macario Morante San José, Pablo Trasobares García, Angel Cobo Ortiz, Manuel Cobo y Cobo, Primitivo Trueba Fernández, Esteban Serrada Lorenzo, Marcelo Pérez Flechilla, Luis Echezarreta Cimiano, Adolfo Sáez Ruiz, Ventura Blanco Izara, Román Bordegaray Olavarrieta, Benedicto Fernández Fernández, Gregorio González Cacho, Fernando Meléndez Santa María, Manuel Macho Gutiérrez, Manuel Sánchez Sánchez, Tomás Cebrecos Aparicio, Juan Martín Ficente, Gumersindo Cruz Martín, Valeriano Martínez Alfonso, Francisco Fernández Barcenilla, Ramón Alonso Alvarez, Timoteo Galán Pardo, Andrés Nuival Endeta, Facundo Alonso Ferrer, Modesto Canedo Castro, José Armesto Montes, Manuel Fernández Fernández, Ubaldo Alonso Martínez, Secundino Viñuela Ibarguren y Santiago Gil Ascusio, desestimando esa misma pretensión en cuanto a catorce individuos más que se comprenden en la mencionada solicitud, por que no se expresa el segundo apellido, y respecto a otros dos por que no se menciona en la certificación del Secretario del Ayuntamiento y, por tanto, no está justificado su derecho.

También se estima la reclamación de don Narciso Lanza, y, en su virtud, se incluirá como electores a Adolfo Arce Salceda, Angel Martínez Gato, Victor Barba Cacho, Juan Agúndez Borja, Próculo Fresno Ibañez, Florentino Fresno Martínez, Gabriel Poza Heras, Victoriano Río Miguel, Julián García Pérez, Julián García y García y Septimio García y García, por reunir las condiciones expresadas anteriormente; quedando desestimada en cuanto a cuatro individuos que figuran incluidos en su instancia, porque no se expresa el segundo apellido de ellos.

Serán incluidos en el Censo, a petición de don Felipe del Castillo Aizpuru, los electores siguientes: Manuel Abas Castaño, Aaulfo Andrés Carilonte, Pedro del Castillo del Río, Eduardo del Campo Rojo, Santos Cuesta Fernández, Alvaro de Diego García, Andrés Garrote Martínez, Germán González Sahagún, Bartolomé González Pérez, Mariano Hernández Martín, Jesús López López, Juan Parra Alonso, José Secadas Tijeto, José García Casuso, Andrés Vaquero García, Primo de la Vía Gil, Pedro Duque Domínguez, Manuel Rodríguez Guerrero, Manuel Telechea Cacho, Benito Pérez San José, Vicente Bosque Navarro, Martín Bosque Navarro, Laureano Tirilonte Fernández, Julián Cifrián Gutiérrez, José María Casuso Gómez, Félix Herrero Rodríguez, dejando de incluirse a dos individuos que se hallan comprendidos en la referida petición por no constar su segundo apellido, y respecto a otro, porque no se acreditan las condiciones de edad y vecindad.

A petición de don Alfredo Quevedo Cortés, se acuerda la inclusión de Felipe Agüero Carrera, Enrique Mier Pérez, Isaac Castillo Peral, Doroteo Gárate Iza, Justo Mazo Martínez, Fausto Selaya Sáiz, Andrés Curiel Torres, Pedro Alvarez Molinero, Pedro Aiza López y Miguel Curiel Martín, desestimándola en cuanto a otros dos por no constar el segundo apellido.

Serán excluidos del Censo electoral Luis Lavín Coteriallo, por no tener la edad necesaria para ser elector, y don Luis Gutiérrez Rozas, porque aparece incluido en el Censo de Puente Viesgo, donde, a la vez, desempeña la Alcaldía de aquel Municipio.

Vistas las instancias de don Narciso Lanza pidiendo la exclusión de varios electores comprendidos en una relación que empieza por Tiburcio Alonso Fernández y termina en Eugenio María Velasco Era; la de Gabino Gómez, que comienza en Gerardo Antón y concluye con Estanislao Vázquez Cisneros; de don Felipe del Castillo, que comprende a Francisco Corral Hontañón, el primero, y José Inés de la Iglesia, el último; otra del mismo señor Cas-

tillo incluyendo a Vicente Andrés Gutiérrez hasta Luis Gutiérrez Rozas, por mayoría de votos se acuerda desestimar estas peticiones, por no considerar con eficacia legal bastante la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento para demostrar la pérdida de vecindad, excepto la del señor Gutiérrez Rozas, que, según consta anteriormente, ha sido excluido.

A otras instancias de don Felipe del Castillo y don Gabino Gómez pidiendo varias rectificaciones de nombres y apellidos de electores y traslado de domicilio, se acuerda desestimarlas, por entender que corresponde sólo a los interesados formular tales solicitudes.

Dada cuenta de la instancia de don Felipe del Castillo para que se eliminen de las listas de exclusiones formadas por la oficina de Estadística varios electores que han perdido la vecindad en el citado Ayuntamiento, por mayoría se acuerda desestimar tal petición por no justificar el reclamante la alegación formulada, y, por tanto, se declara subsistente la lista de exclusiones.

En vista de la protesta formulada por don Valentín González, a la que acompaña un acta notarial para hacer constar que por el Secretario del Ayuntamiento del Astillero no se le expidieron varias certificaciones que había reclamado, a fin de acreditar los extremos necesarios para pedir la inclusión de electores, se acuerda dar conocimiento del hecho al señor Gobernador civil a los fines que sean procedentes.

En cuanto a la instancia dirigida a esta Junta por don Lorenzo Casuso oponiéndose a la exclusión de varios electores, se considera resuelta su petición con los acuerdos adoptados, según consta anteriormente.

Cabezón de la Sal

Será incluido en las listas electorales de este Ayuntamiento Francisco Cosío Díaz, que tiene justificadas las condiciones de edad y vecindad para ser elector.

Se desestiman las instancias pidiendo inclusiones de electores que formulan don Angel Junco Toribio, don Juan Antonio Balbás, don Pompeyo Díaz Cosío y don Andrés Fernández Gutiérrez, porque con los documentos que presentan no se acredita en legal forma los requisitos de vecindad y residencia necesarios para tener el derecho electoral.

También se desestima la reclamación de don Miguel Fernández Gutiérrez pidiendo la exclusión de Delfín Pérez Barreda, porque con la certificación del Registro civil prueba que éste individuo cumplirá la edad en tiempo oportuno.

Cabezón de Liébana

Se acuerda eliminar de la lista de exclusiones a Felipe Movellán Lamadrid porque se considera por los documentos aportados que no ha perdido la vecindad.

Queda sin efecto la rectificación de errores acordada por la Junta municipal, por corresponder a los mismos electores formular esta clase de peticiones.

Camaleño

A petición de don José Gómez Palacio, se acuerda incluir en el Censo a Cesáreo Ruiz Mateo, José Lera Rodríguez, Victoriano Díez Arminio, Vicente de Benito Benito y José Briz Guerra, y a la de Matías Gutiérrez Guerra, serán incluidos Eduardo Pellicer Briz, José Noriega Guerra, Jerónimo González Viaña, José Llorente Lavín, Germán Puerta Heras y Paulino Mercedio Monasterio, por tener acreditadas las condiciones necesarias para ser electores; desestimándolas en cuanto a las demás porque no tienen justifi-

casas las condiciones de vecindad y residencia necesarias.

A instancia de dicho señor Gómez Palacio, se acuerda la inclusión de Modesto Antón Posada, por reunir condiciones legales para ello; desestimando la petición en cuanto a los demás por falta de comprobantes.

Camargo

Se desestiman las instancias de don Florencio Sierra, don José Cuarta, don Valentín Castanedo, don Antonio Arce, don Antonio Aguirre y don Agapito Salmón pidiendo la inclusión de electores, porque no se acompañan, en unas, los documentos necesarios para justificar el derecho, y en otras, las certificaciones de la Alcaldía no hacen referencia al padrón vecinal; por encontrarse en las mismas condiciones anteriores, se desestima la solicitud de exclusiones que pretende José Cuarta.

Cartes

Se acuerda eliminar de las listas de excluidos a Ramón Pérez Gutiérrez, por que tiene acreditado que vive en el día de la fecha.

Castañeda

No se accede a lo solicitado por Juan Gándara, José Barrón, Miguel Bustillo, Aurelio Vigo, Nicolás Camero y Gregorio Ruiz, porque no acompañan certificaciones que demuestren la edad y vecindad de los interesados.

Castro-Urdiales

De conformidad con lo que solicita Tomás Gil Rodríguez, se rectificará su segundo apellido en la forma indicada, en vez del de Fernández con que aparece en las listas.

Se desestima la reclamación de Francisco Zárate, que pide ser incluido y no acompaña prueba alguna que justifique su derecho.

Colindres

Serán excluidos del Censo electoral, porque se acredita su fallecimiento, José Alonso Hormedal, Cástor Bernal Bustillo, José María Barrotaveña Gutiérrez, José Bustillo García, Ramón Calzada Rascón, Pedro Fernández Cos, Nicolás Gómez López, Manuel Hierro Solana, Antonio Hierro Bustillo, Eduardo López Mazón, Elías Somarriba Setién, Tomás Rozillo Rozillo, Aurelio Cobanera López, Luis Solas Echavarría, Tomás Torre Sisniega, Manuel Vear Arroyo.

Comillas

No ha lugar a acceder a la solicitud de inclusión que pretende Rafael Solís Sánchez porque no acredita la condición de vecindad.

Corvera

A instancia de don Manuel Mena Villanueva se acuerda incluir en el Censo, por reunir las condiciones legales, a Rafael Revuelta González, Virgilio Martínez Montes, Santiago Gutiérrez Mantecon, Manuel Gutiérrez Mantecón, José González, Salustiano Agudo Serna, Ricardo González García, Pedro Carral, Vicente López Fernández, Alberto Olarte, Manuel Arias, Ramón Pérez Fernández, Antonio Castañeda Martín, Fernando Bustillo Sánchez, Ramón Ruiz Quevedo, Marcelino Diego Santibañez, Vicente López Villegas.

Hazas en Cesto

Se accede a la petición de don Dionisio Ceja Isla, y, en

su virtud se acuerda que sean incluidos en las listas Juan Ajo Fernández, Alfonso Portilla Tanda, Tomás Aja Barquin, José Gómez Uslé, Ismael Oceja Trueba, Eliseo Isla Martínez, Jesús San Román Oceja y Manuel Velasco Martínez, desestimando la petición referente a rectificación de errores en nombres y apellidos de electores porque corresponde hacerlo a los propios interesados.

Herrerías

Se desestima la reclamación de José Noreña Trujillo pidiendo la rectificación de errores en nombres y apellidos de varios electores por no ser los mismos interesados los que solicitan esa rectificación.

Laredo

Serán incluidos en el Censo, por haber justificado las condiciones necesarias para ello, Quintín Chave del Barrio, Ezequiel López González, Remigio Cañarte González, Manuel Ortiz Revilla, Agustín Tramullas Cavada, Miguel Arce Zubillaga, Dionisio Arce Seña, Félix Peñalva Campo y Guillermo Muñoz Bolívar; desestimándose la inclusión en cuanto a Marcos Herbosa Alvarado y a Severo Pedro Barrio Albó, porque el primero no acredita la vecindad y el segundo el requisito de la edad.

A instancias de Manuel Portelo López, será sustituido el primer apellido, Sotero, conque equivocadamente figura en las listas del Censo.

Liérganes

Se acuerda la inclusión de don Aurelio Pozas Gómez, por tener acreditadas las condiciones necesarias para ser elector.

Se desestiman las peticiones formuladas por Benigno Lavín Lavín y Manuel García Gutiérrez para que se excluya del Censo a varios electores, puesto que las certificaciones que presentan de no figurar incluidos en los padrones de cédulas personales no se consideran como prueba suficiente para acreditar la falta de vecindad. Y respecto a que no se excluya a otros electores, según pretende el señor Lavín, también se desestima, porque no figuran los interesados en el Censo electoral ni en las listas del jefe de Estadística.

Será excluido del Censo Alejandro Arenal Liaño, que se halla judicialmente incapacitado.

A petición de don Manuel García se acuerda la inclusión de Heliodoro Perales y Perales y Miguel Quintana Fernández, por acreditarse que reúnen las condiciones legales necesarias.

Mazcuerras

Vista la instancia de don Agustín Escalante pidiendo la inclusión y exclusión de varios electores, se acuerda que sea incluido José Fernández Díaz, Antonio Gutiérrez Ruiz y José Díaz Fernández, que reúnen condiciones para ser electores, desestimándola en cuanto a otros dos porque no se justifica el derecho que se pretende.

También se desestima la petición de exclusiones porque en los documentos expedidos por el Secretario del Ayuntamiento no se demuestra cumplidamente la pérdida de vecindad de los interesados.

Medio Cudeyo

No habiéndose solicitado por ningún elector la rectificación del Censo, se deja sin efecto el acuerdo de la Junta municipal referente a inclusión y exclusiones de electores por no tener competencia para adoptar tales acuerdos.

Miera

Se desestiman las instancias de don Luis Higuera pidiendo la exclusión de cinco electores, por no ser documento bastante para probar la pérdida de vecindad la información practicada ante el Juzgado municipal. La de don Alberto González, por no justificar el requisito de la edad. Las de don José Coterón y don Teodoro Miguel, porque se hallan indocumentadas sus peticiones. La de don Gilberto Gómez Acebo, pidiendo exclusiones, por ser insuficiente la certificación del Secretario del Ayuntamiento para demostrar la pérdida de vecindad.

Se accede a lo solicitado por Ricarte Gómez y Gómez para que se corrija el error padecido en su nombre en el Censo electoral; Victorino Lastra Higuera y Antonio Gómez Higuera, que se hallan en las mismas condiciones que el anterior, desestimando la de Francisco Arias Alonso, porque figurando en las listas el nombre de Francisco Arcas Miranda, parece que se trata de otro elector distinto.

Se acuerda también desestimar la instancia de don Antonio Mora Higuera para que siga incluido Dámaso Higuera Higuera, y que se excluya de las listas a Alberto González Moratinos, por no considerar con eficacia bastante para lo que se pretende las certificaciones que se acompañan, y en cuanto a que se pase el tanto de culpa a los Tribunales por la inexactitud cometida al remitir al jefe de Estadística los datos necesarios para la formación de las listas, en cuanto se refiere a los dos electores indicados, tampoco se considera procedente, porque son apreciaciones de carácter particular las que alega en su escrito el señor Mora.

Noja

Se desestima la petición de Casimiro Arana Ruiz pidiendo rectificación de nombres de varios electores, porque corresponde a ellos mismos formular esa solicitud.

Penagos

A instancia de don Marcelino Velasco serán incluidos en el Censo, por reunir condiciones de edad y vecindad para ello, Primitivo Agudo Mendia, Ignacio Peña Fuentesodra, Juan Martínez García, Telesforo Rebolledo Morante, Juan Ferrero Muñoz, Jorge Gómez González, Higinio Alcalde Villega, Indalecio Ortiz Lavín, Francisco Viar Costa, Francisco Otí Cubría, Manuel Agüero Ceballos y Vicente Martínez Rodríguez, no procediendo la inclusión de Eugenio Moralejo Hernández, por no estar acreditada su edad ni vecindad. Será excluido Juan Manuel Lavín Fernández por no tener la edad necesaria para ser elector; desestimando la petición de exclusiones de los demás que menciona en su instancia el señor Velasco, porque no se justifica que hayan perdido su derecho electoral.

Por no haberse reunido la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento para resolver las reclamaciones que se presentaron, teniendo que ordenar el ilustrísimo señor Presidente de la provincial que procedieran inmediatamente a celebrar sesión, se acuerda que para adoptar las resoluciones que sean del caso y exigir las responsabilidades a que haya lugar, se nombre una ponencia compuesta de los señores Rodríguez Parets y Arrí, que informarán en la primera sesión que se celebre.

Pesaguero

Se desestiman las instancias de Desiderio Salceda y Domingo Cires pidiendo la exclusión de varios electores por pérdida de vecindad, porque las certificaciones que presentan se refieren al padrón de cédulas personales y no

se considera este documento con eficacia bastante para justificar lo que se pretende; únicamente se excluye a Eusebio Vejo Velarde por que se acredita que tiene su vecindad en otro Ayuntamiento. En cuanto a la petición que hace el señor Cires para que se rectifiquen los nombres de varios electores que equivocadamente aparecen en el Censo, también se desestima, porque esta facultad corresponde sólo a los interesados.

Queda sin efecto el acuerdo de la Junta municipal para que se incluyan en las listas a varios individuos, porque no aparece en el expediente que esa petición haya sido formulada por algún elector del término municipal.

Pielagos

Se desestiman las instancias de Pío Herrero, Florencio Pereda, Andrés Liaño, Maximino Canales, Marcelino Conde y Celestino Mirones pidiendo la inclusión de electores, porque las informaciones practicadas ante el Juzgado municipal y las certificaciones expedidas por los Alcaldes de barrio no son documentos probatorios eficaces para acreditar la vecindad y residencia. Únicamente será eliminado de la lista de exclusiones Ramón Velo Abranco, a quien se le daba por fallecido y se acredita su existencia.

Tampoco se accede a las exclusiones que pretenden los referidos reclamantes, porque no se prueba en debida forma el motivo legal que determine la pérdida del derecho electoral en los individuos a quienes se refieren en sus escritos.

A las rectificaciones de errores en los nombres y apellidos de los electores, corresponde a ellos mismos formular la reclamación, y, por tanto, se desestiman las que al efecto se han presentado en tal sentido.

Polanco

No justificándose las condiciones de edad y vecindad de los individuos comprendidos en la petición que formulan don Federico Bezanilla y don Jesús Santibáñez, solicitando la inclusión en el Censo de varios electores, se acuerda desestimarla.

Potes

Estando acreditado que perdió la vecindad, por ausentarse del Municipio, don Aniceto Narezo Sánchez, procede su exclusión de la lista electoral.

Rionansa

Se desestima la reclamación de Francisco Riva pidiendo que se elimine de las listas de exclusiones a dos electores, porque no acompaña documento alguno para demostrar su petición.

A instancia de dicho señor Riva se acuerda la inclusión de Víctor González Velarde, Esteban Diego Dosal, Canuto Cosío González, Eduardo Gómez Fernández, Joaquín Gutiérrez García, Teodomiro Gómez Agüero, Ricardo Gutiérrez Calvo, Jenaro Gómez Cuenca, Amalio Cuenca Cosío y Fermín Cosío González, por estar acreditadas las condiciones de edad y vecindad; desestimándose en cuanto a otros seis individuos que se relacionan en dicha solicitud, por no aceptar como suficientes la información practicada en el Juzgado municipal y no estar, por consiguiente, acreditada la edad y vecindad.

La rectificación de errores que se pretende queda desestimada porque corresponde formularla a los mismos interesados.

Riotuerto

Por no expresarse en la certificación expedida por la

Alcaldía el concepto porque figuran inscriptos en el padrón vecinal los individuos que en la misma se mencionan, y no pudiendo, por tanto, determinarse las condiciones de edad y vecindad necesarias, se acuerda desestimar las peticiones formuladas por don Manuel Díaz del Monte, pidiendo la inclusión en el Censo de varios electores.

Ribamontán al Monte

Se desestima la instancia de Manuel Peña solicitando la inclusión de nueve electores, porque no se acredita, con referencia a documento alguno determinado, las condiciones de vecindad y residencia necesarias para que puedan ser incluidos como electores.

También se desestima la exclusión que solicita el señor Peña y otros dos electores, porque es insuficiente la información practicada ante el Juzgado municipal.

No se estima la reclamación de don Eloy Cagigal, que pretende continuar como elector, porque su escrito no viene acompañado de documento alguno.

Ruesga

Procede la inclusión en el Censo de los electores de Ferrico Sierra Lavín, Jesús Aja Sañudo, Robustiano Lavín Barquín, Manuel Lavín Barquín y Aurelio Carriedo Madrazo, que tienen acreditado su derecho con las certificaciones correspondientes.

Santa Cruz de Bezana

Se desestima la petición de don Domingo Sisniega para que se incluya a dos electores, porque no se justifica en debida forma las condiciones de vecindad.

Se estima la petición del mismo señor en cuanto a Moisés Bárcena Arrenal, Ramón Castillo Sancifrián, Fermín Muñoz Tazón, Ignacio San Miguel Haya, Martín San Miguel Fernández y José Bezanilla Escobedo, para que se excluyan del Censo, por estar demostrado el fallecimiento de los citados individuos.

Se desestima la petición del citado señor Sisniega para que se excluya a varios electores por pérdida de vecindad, por no estimar como prueba suficiente el certificado que expidió la Alcaldía para tales efectos.

Tampoco se accede a la exclusión que pretende referido señor Sisniega para que se elimine de las listas de inclusiones a José Valenzuela, porque la certificación de la Alcaldía demuestra que tiene adquirida la vecindad.

Se desestima la instancia de Rufino Molleda para que se excluya a dos electores por pérdida de vecindad, puesto que la certificación del Alcalde de barrio no es documento suficiente para ello.

Santa María de Cayón

Acreditado en legal forma que don José María Cobo Sierra sigue residiendo en el término municipal, continuará figurando en las listas electorales y será eliminado de las de exclusiones formadas por la oficina de Estadística.

Santander

Vista la reclamación presentada por don Angel Muñoz Palazuelos pidiendo la inclusión en el Censo de varios electores, se consideran cumplidos los requisitos legales necesarios y, por tanto, serán admitidos los siguientes:

Alejandro Canales Barquín, Jesús Entrecanales Pardo, Ezequiel Alonso García, Rodrigo Villegas Alonso, Jesús Fernández Andrés, Angel Ruiz Abad, José Rodríguez Sánchez, Daniel Mazorra Aspiazu, Teófilo Bedia Torcida, Florencio Chávarri Pablo, José Gutiérrez Sáinz, José Escala-

do Martínez, Francisco Matas Alonso, Juan Calzada Lastra, Adolfo Ortiz Dou, Sandalio Rivas Penilla, Miguel Labrador Urdiales, Isidro Feo Repiso, Balbino Gil Méndez, Amadeo Cobo Ruiz, Lorenzo Camus Lanza, Manuel Bustillo Martínez, Ramón Oria Gómez, Faustino López Muñoz, Apolinar San Miguel Herrera, Bonifacio Sánchez Zamanillo, León Flor Obregón, Manuel González Llata, Gonzalo Muñoz Palazuelos, Ricardo Diego Agüeros, Jesús Liaño Salcines, José Blanco Beivide, Valentín García Izquierdo.

Se accede también a lo solicitado por don Fernando Quintanal, y, en su virtud, se incluirán en las listas electorales a los siguientes:

Juan Martín Ibáñez, Santiago Pérez Gómez, Celedonio Soto Varela, Ramón Santa María Diego, Ildefonso Ramos Ramos, José Gistán Algarra, José Pla Folgueras, Santiago Pérez Gómez, Tristán García Bilbao, Marcelino Fernández Villegas, José Cano Incera, Angel García Blanco, Lorenzo Gutiérrez Expósito, Francisco Martínez Santa María, Manuel Llano Díaz, Valentín Valle García, Darío Mazón Maeda, Epifanio Gil Castro, José Mirones Colina, Fidel Ríos González, Luis Gajón Cámara, Cándido Hevia Díaz, José María Término, Manuel Alonso Bóo, Ricardo Diego Agüero, Bonifacio Sánchez Zamanillo, Pedro Terán García, Manuel González Llata, Jesús Liaño Salcines, Miguel Fernández Martínez, Rogelio Bueno Muriedas, José del Río Torre, Alejandro Irigoyen Tejedor, Angel Solinís Cabarga, Manuel del Campo Bengoa, Nicasio Pelayo Trueba, Marcos Gómez Díez, Darío Mazón Maeda, Mariano Pérez Garcés, Eduardo Sordo Molino, Pablo León Bravo, Martín José Goñi Ezcurra, Luis Mediavilla Vallarón, Paulino Gutiérrez González, Ramón Cobo Quintanal, Ildefonso Ramos Ramos, Valentín Prado Trueba, Francisco García Sarabia, Manuel Gutiérrez Irauri, Francisco Torre Setián, Nemesio Cuesta Muru, Manuel Torre Nates, Francisco Mondejar Simón, Manuel Ruiz García, Ricardo Rivera Urumburu, José Pérez Vargas, José Cabrero Mons, Belisario Santocildes Bilbao, Belisario Santocildes Palazuelos, Severino Pelayo Gutiérrez, Ricardo Fresnedo Herrera, Eduardo Silvestre Martín González, Antonio Herce Terceño, José Cano Incera, Gonzalo García del Lago y Hoz, Gabriel Senroma Barredo, Martín Leal Santiago, Victoriano Fernández Gutiérrez, Francisco Obregón Liaño, Gregorio Prado Garrido, José Gistán Algorra, Manuel Fernández Alvarez, Vicente Cañete Vaquero, Mariano León Fuente, Evaristo Bóo Huerta, Antonio Cimiano Sansebastián, Eusebio Izquierdo Igareda, Victoriano Diego Diego, Gaspar Camus Gómez, Silverio Gutiérrez Lanza, Angel Orbe Camus, Miguel Burgués Lanuza, Feliciano Escandón Villar, Joaquín Escandón Villar, Estanislao Abarca Fornés, José Való López, Valentín García Ruiz, Aquilino Pérez Gómez, Manuel Aja González, Miguel Maté Díez, José Pérez Vayas, Valentín Valle García, Ceferino Martínez Hoyuela, Antonio Toca Diego, Miguel Cubillas Martínez, José Calvo Alegría, Dámaso Seoano Goitia y Emilio Seoano Goitia.

Justificados los requisitos legales que acreditan el derecho electoral, a petición de don José Zamanillo Monreal, se acuerda la inclusión de los siguientes:

Angel Solinís Cabarga, Gumersindo García Guerra, Daniel Gómez Conde, Alejandro Irigoyen Tejedor, Baldomero Arias González, Francisco Ruiz Sañudo, Sixto López López, José Pacheco Gómez, José Jorrín Somavilla, José María Lavín, Juan Campos Cárdenas, Gabino Pardo Peral, Marcelino Rodríguez Suárez, Manuel Elena Coll, José Quintela Marure, Casto Campos Guereta, Guillermo Regato Pío, Pedro Via Velo, Luis Enguita Vayas, Felipe Badia Bonet, Ramón Badia Bonet, Gumersindo Carrión Alon-

so, Juan de Prado Rubio, Gerardo Alonso Juan, José Solano Arronte, Francisco Vázquez Rodríguez, Federico Fernández Sierra, Joaquín Vega Bóo, Angel Soto Pidal, Nicolás Villota Llaguno.

En vista de lo solicitado por don Ramón Gallud Fernández, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones precisas para ser electores, se acuerda la inclusión en el Censo de los siguientes:

Pedro Ruiz Vega, Fernando Barreda Ferrer, Germán Muñoz Hernández, Juan González Campo, Jesús Cagigal Pérez, Amador Dobarganes García, Francisco Martín Pérez, José Muriedas Gómez, Tomás Ortiz de la Torre, José Aparicio de Hoyos, Angel Orbe Camus, José Montes Rodríguez, Manuel Fernández y González, Javier Viso Mosquera, José Rey Díez, César Silva Díaz, Juan de la Torre Sánchez, Eugenio Sanz Zamora, José Trujeda Pellón, Francisco Ibarrondo Alvarez, Severiano Martínez Gómez, Angel Mateo Munilla, Pedro Villar Ruiz, Humberto Munguía Higuera, Julio Ojínaga Velo, Ignacio García Sarabia, Anacleto Ventura Muñoz, Luis Liaño Trueba, Jesús Zubieita Fernández, José Gandarillas Blanco, Antonio Prieto Jaras, Joaquín Salas Gómez, José Bolado San Martín, Celedonio Salas Torre, Ramón Revilla Bolado, Joaquín Vega Bóo, Antonio García Torres, Joaquín Bárcena San Martín, Federico Pedrosa Sáinz, Constantino Elena Alfau, Francisco Solórzano Edesa, Andrés Gutiérrez Torcida, Sixto Obrador Revuelta, Fermín Bustamante Rodríguez, Agustín Gómez Santamaría, Fermín Lestón Gil, Mariano Tomé Aparicio, Gerardo del Campo Sota, Isabelino Ortiz Cerecedo, Eulalio Ferrer Andrés, Domingo Díaz Valle, Francisco Mazas Abascal, Celedonio Soto Varela, Alvaro Flórez Estrada, Miguel Cubillas Martínez, José Sáiz Peña, Jesús García Pérez, Ubaldo Diéguez Domínguez, Esteban Bustillo Herrera, Ramón Sánchez Melero, Ramón Sánchez Hernández, Belisario Ajenjo de Lozar, Sixto Valcázar Crespo, Enrique Vaquero Bárcena, Federico Antolín Ruiz, Mariano Baladrón Sisnal, Damián García Delgado, Celio Cobo Muñoz, Adolfo Casas Fernández, Ramón Sánchez Fernández, Ramón Sánchez Melero, Francisco Torres Bermejo, José Pérez Vicente, Eugenio Alaña Maza, Arsenio Díez Alonso, Elías Durand Villarejo, Saturio Ricardo Silos Martínez, Marcelo Fernández Collantes, Antonio García Fernández, José María Docal Ruano, Ramón Pérez Bezanilla, Arsenio Prieto Santa María, Teodoro Fernández Oruña, Vicente Corral Pérez, Ambrosio Luzuriaga Estella, Miguel González González, Ramón Toca Toca, Severiano Salas Veneras, Estanislao San José Expósito, Pedro Terán García, Matías Solana García, Víctor Martínez Méndez, Alejandro Maté Díez, Gumersindo Iñigo Pérez de Camino, José Romati Cambín, Martín Fernández Fernández, José Pereda Herrera, Enrique González Diego, Julio Centeno Santiago, Constantino Gómez González, José María Gómez, Arturo González García, Manuel Gutiérrez Ruiz, Ramón Fernández Lombera.

Se accede también a lo solicitado por don Manuel Toca y, en su virtud, se incluirá en las listas electorales a los siguientes:

Benjamín Solórzano Pacheco, Gervasio Bolado Toca, Ildefonso Blanco Núñez, Tomás Pelayo Diego, Tito Zamora Fiovito, José Ruiz Linares, José Alonso Portillejo, Basilio Valencia López, Prudencio Lavín Villanueva, José Arsuategui García, Luis Ruiz González, José Fiñaga García, Ramón Ignacio San José, Luis Ganza Soto, Angel Ganza Soto, Olegario Cortés Cubas, Juan Ramón Fernández Martínez, Jerónimo Quevedo Rubí, Eugenio Fernández Ruiz, Valerio García Roncal, Manuel Palazuelos Quintana, José Aparicio Lanza, Venancio I. Lanza Lanza, Antonio Ramos González, Bruno Alonso González, Laureano García

Mier, Luis González Vélez, Francisco Alonso Abad, Maximino Medina Pérez, Sandalio Díaz Pérez, Ezequiel Liaño Pérez, Manuel Arce Gancedo, Tomás Díaz Cano, Feliciano Gay Castañeda, Jesús Toca Bustillo, Gervasio González Landeras, Tomás Abascal Díez, Luis Álvarez García, Domingo Toca Bóo, Federico González García, Luis Lanza Lanza, Antonio González López, Fructuoso Montoya López, José Pérez Díaz, Fernando Fernández Urrutia, Emilio Rodríguez Morgonte, Pedro García Chapa, Felipe Madrazo Manteca, Miguel García Gómez, Gregorio Lavín Gutiérrez, José Rodríguez Ortega, Doroteo Camarero Prieto, José Toledo Cusidor, Jesús Rodríguez García, Anacleto González Cuevas, Luis Portilla Lloreda, Ignacio Aristigueta Araña, Pedro Quintana San Miguel, Antonio Salcedo Veci, Antonio Pérez Gómez, Gregorio Jiménez Echaniz, Rafael Bustamante Ruiz, Marino Abad Toca, Pedro Bilbao Pacheco, Ricardo Chan López, Cipriano Quintela Díaz, Mariano Espina Rodríguez, Manuel Gutiérrez Campo, Luis Holanda Ojeda, Enrique Bazarán Cacho, Cecilio Alonso Castillo, Francisco Nieto Díaz, Román Higuera Quevedo, Plinio Polidura Murillo, Ceferino Castillo Ruiz, Esteban Díaz Hidalgo, Andrés Pérez Sáinz, Adolfo Morán Pardo, Robustiano Castellanos López, Luis Belmonte Arce, Ceferino Pérez Ortega, Santiago Martínez Rodrigo, Mariano Garmilla Arce, Salvador Sánchez Deza, Eustaquio Achurra Toca, Manuel García Torcida, Domingo González González, Manuel Valdivielso Solar, Damián Ortega Boada, Ramón Fernández Lombera, Angel Solinis Cabarga, Saturio Venero Sobrino, Antonio López San Emeterio, Saturnino Vicuña Sánchez, Restituto Pardo Maza, Julián Hontavilla Rivera, José Arizmendi Racamonde, Vicente Iradier Seoane, José Gutiérrez Villar, Lorenzo García Gardes, Manuel Sánchez Orbe, Enrique García Navarro, Nemesio Torres Coteria, Juan Martínez Calvo, Leocadio Zamorano Muñoz, Nemesio Gómez González, Santiago Gómez Ortega, Francisco Álvarez Fernández, Pedro Muñoz Hoyos, Eduardo Carreras Olasagasti, Santiago Sánchez García, Ricardo Senesens Merino, José Miguel Fernández Ceballos, Arturo Herrera Pancorbo, Luis Rodríguez Ruiz, Vicente Santiago Fernández, Antonino González Gómez, Lucio Benito Carrión, Leovigildo Blanco Hernández, Gonzalo Muñoz Palazuelos, José del Solar Echáiz, Evaristo Marqués Zorrilla, Eduardo Silvestre Martín González, Julián Mena Villanueva, Godofredo Sumillera Gómez, Ricardo Álvarez Alonso, Emilio Merino García, José Alonso Calvo, Bartolomé Reyes Pardo, Eleuterio Tolosa Echegaray, Timoteo Ramos Trueba, Leopoldo Villar Pardo, Emilio Serrano Rodríguez, Justo Torcida Aja, Pablo Ruiz Martín, Herminio Ortega Ruiz, Luis Aguilar Pérez, Benigno Ruiz Sáiz, Juan Campo López, Armando G. del Rivero, Julián Cruz Villegas, Joaquín Caso Bárcena, Benjamín García Muñoz, Francisco de la Fuente Ibáñez, Ricardo Setién González, José Cubiles López, Emeterio González Barbaje, Juan Pérez Maestro, Manuel Pérez Chico, Florentino Goyenechea Chacón, José Prieto Somonte, Vicente Goyenechea Chacón, Primitivo Lanza San Emeterio, Atanasio Pérez Ruiz, Manuel Otero Herrera, Hilario Toledo Cusidor, Gerardo Cortiguera Tolosa, Domingo Hernández Gallego, Antonio Román Mellado, Isabelino Aguado Fernández, Jesús Anero Pérez, Florencio Pérez Liaño, Anastasio González Quintanal, Justo Gorostiza Camus, Tiburcio Martín Coza, Ramón Guerra Herrera, Anastasio Juan Martín, Francisco Diego Butrón, Vicente Fernández Ruiz, Manuel Higuera San Emeterio, José Cimiano Gómez, Pedro Leiva Villalba, Venancio Aguado Fernández, Jesús Rodríguez García, Miguel Sánchez Valey, Pedro Peña López, Ildefonso Toca Camus, Enrique García López, José Teja Fernández, Antonio Díaz Soto,

Carlos Mirones Escobedo, José Sollet Aguirre, Ángel Pérez Blanco, Silverio Gutierrez Lanza, José Aparicio Lanza, Víctor Liñero Abad, Valentín Diego Diego, Fernando Guerra Fernández, Agapito San Juan Diego, Ignacio Ríoy Zubizarreta, Mariano Robledo Bombín, Casimiro Río González, José Escalda Martínez, Roque Piñán Velasco, Juan Morán Fernández, Manuel Olavarri Aldaco, Francisco Rodríguez Castillo, Florencio Bedia Cagigas, José Barril Sáiz, Toribio Arnodes Camus, Emilio García Benito, Tristán García Bilbao, Santiago Gómez Ortega, Remigio García Carretero, Pantaleón García García, Felipe González Crespo, Hilario González Crespo, Ángel López Álvarez, Luis López Valle, Rafael González Ramírez, Agustín Martínez Perlacia, Evaristo Peña Amor, Francisco Ortega González, Marcelino Campo Otero, Domingo González González, Ceferino Castillo Ruiz, Cándido Allegue López, Eugenio Rodríguez Felices, Juan Allegue del Monte, Bonifacio San Miguel García, Claudio San Emeterio Diego, Juan Justo de la Torre, Marcelo Calvo Bezanilla, Francisco Gutiérrez Gómez, José Oria Peña, Pedro Bugada Campo, Santiago Vallejo Gómez, Ramón Mayora Coterillo, Victoriano Rodríguez Méndez, Francisco Rivero Fernández, Gerardo González Bilbao, Manuel Hoz Gallo, Francisco Bárcena Rumayor, Mariano Gómez Conde, José Mauricio Fernández, Juan Campo López, Antonio García Arburo, Miguel Cabanzón Ciralueta, Juan González Campo, Isidro González González, Julián García Mirallas, Jacobo Lois Pellón, Pedro Riozo Zubizarreta, Manuel Santiuste Valdor, Vicente Romero Calderón, Manuel Mateo Armañones, Leandro Urbón Vicente, Gregorio José de la Verde Rodrigo, Francisco García Fernández, Tito Zamora Frovito, Ángel Gándara Cobo, Jesús Perojo Pérez, Leopoldo Ruiz González, Esteban Torre López, Atilano Verti Pila, Manuel de la Torre Gómez, Anacleto Ontañón Canales, Simón Eguíluz Escobedo, Juan Eguíluz Escobedo, Alfredo Iragua Veci, José González Martínez, José de la Fuente Inguanzo, Cándido Allegue López, Francisco Rodríguez Floranes, Pedro Bilbao Pacheco, Eduardo Moreno Guati, Francisco Varona Sierra, Antonio Madrazo Villalante, José Fargas Reinante, Isidoro Fernández Marcos, Luis Fernández Villalante, Casiano Arce Iñiguez, Agustín Álvarez Fernández, Venancio Aguado Fernández,

En vista de lo solicitado por don Ramón Sánchez Fernández, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones legales, se acuerda la inclusión en el Censo de los siguientes: Ramón Sánchez Fernández, Ramón Sánchez Melero, Eladio Canseco Camiango, Francisco Martín Pérez. Manuel Gutiérrez Ruiz.

Se accede a lo solicitado por don Leopoldo Gutiérrez y, en su virtud, se incluirán en las listas electorales a los siguientes: Emiliano Matilla Herrero, Enrique García Navarro, José S. Martín López, Eloy Mata Rumayor, Diego Fernández González, Antonio Alberdi Mirrasagasti, Antonio González Ruiz, Enrique Muñoz Terán, Luis Cortiguera Mazorra, Alfredo Antolín Gutiérrez, Vidal Olavarría Maruri, Rogelio Olavarría Maruri, Bernardo Urdiales Velasco, Raimundo Fernández Varela, Pascual Badenas Alcega, Fernando Argos Campo, Manuel Rodríguez Ruiz, Fernando Barrera Ferrer, Tomás Ruiz Gómez, Pedro Agüero Penagos, Maximino Mirones Calderón, Antonio García Pereda, Enrique Vaquero Bárcena, Leopoldo Campón Álvarez, Fernando García Castillo, Fernando Villa Toca, Basilio Alonso Penagos, Pedro S. Miguel, Fernando Cagigas Alonso, Armando Escudero Escudero, Bernardo Colsa Abin, Eulalio Velasco García, Paulino Iturrino González, Ángel Candela Goñi, Antonio Díaz Callirgos, Esteban Moure Martínez, Eduardo Lostal Arce, Armando Blanco Olavarri, Alejandro Ibaceta Rodríguez, Pedro Litran

García, Salvador Rodríguez Barriento, Agustín Díaz Güemes, Eusebio Ibaceta Rodríguez, Gumersindo Díaz Fernández, Benito Rey Torre, Aquilino Eguiguren Condra, Juan López del Rivero Gutiérrez, Juan Litran y Robles, Francisco Sánchez Blanco, Aurelio Gómez Cruz, Bernardo Varela Abaigas, Angel Portales Cantera, Pedro Palenzuela Apodaca, Ramón Palacio Curutchel, Higinio Fernández, Secundino Solano Cano, Eudaldo Bonet Aresín, Jesús Entrecanales Pardo, Leopoldo Pereda Mendoza, Daniel Ramos Reglero, Jesús Pacheco Nuño, José Luis Salcines Villa.

Se desestima la petición de inclusión en cuanto a los electores que no quedan enumerados anteriormente porque en las certificaciones que se acompañan no se hace referencia, en unos, al padrón de vecinos, sino al de cédulas personales; en cuanto a otros, porque figuran como transeuntes en las certificaciones del Secretario del Ayuntamiento, y también se acuerda que no se incluya a los que figuran con un apellido tan sólo.

A petición propia se acuerda la inclusión de Crispulo López Martín, que acreditó las condiciones legales para ser elector, y se desestimó la inclusión de su hijo Isidoro López del Salto porque le falta el requisito de la edad y vecindad.

A su instancia será incluido Pedro María de Castro y Fernández, por haber justificado su derecho.

Se desestima la petición de José Herrera por no presentar más comprobantes que la cédula personal.

Se accede a lo solicitado por don Leopoldo Gutiérrez, y se incluyen en las listas electorales, por reunir las condiciones legales, a los individuos siguientes:

Antonio Basterrechea Cortaeto, José Canales Castillo, Pedro Idefonso Blanco Núñez, Ricardo Zaldívar Iruleta, Eduardo Ortega Castañeda, Patricio Rosales Roldán, Miguel Valverde Fernández, Cayetano Rayo Ortega, Eduardo García Río, José Buch Camargo, Facundo Escudero Borrás, Luciano Ibaceta Elizarán, Félix Sánchez Ruiz, Sabas Franco Villanueva, José Zoilo Díaz Nicolás, Juan Sánchez Blanco, Nicolás Sánchez Blanco, Maximiliano Sánchez Blanco.

Se desestima la instancia de Leopoldo Gutiérrez pidiendo rectificación de nombres y apellidos de electores, porque corresponde solicitarlo a los mismos interesados.

Se accede al cambio de domicilio que solicitan varios electores que pasarán a figurar en las listas del siguiente modo: Nemesio Polanco, calle de Gómez Oreña, número 4; José Pérez Medina, calle de San Fernando, número 20; Eduardo San Juan Toca, Velasco, 17; Rafael Díaz González, Florida, número 8; Florentino San Emeterio Cavada, Cubo, número 2, e Isidoro Regato, Hernán Cortés, número 3.

A petición de los mismos interesados serán corregidos sus nombres y apellidos, debiendo figurar del siguiente modo: Pío Pedreguera Herrera, Valentín Gómez Palazuelos, Leandro Urgón Vicente, Paulino Martínez Samperio, Manuel Fernández G. Quijano, Mariano Medina Hernández y Máximo Saro Cano.

Santiurde de Toranzo

Queda sin efecto la rectificación de errores en los nombres y apellidos de electores acordada por la Junta municipal del Censo, por corresponder a los mismos interesados formular la correspondiente reclamación en tal sentido.

Santoña

Se acuerda la inclusión en el Censo de Tobías Ruiz Pé-

rez y Angel Lobairas Roca, por reunir condiciones legales para ser electores.

Se desestiman las instancias de José Tejero Ruiz, Angel Ruiz, Graciano Rasilla, Teodoro Ortega, Cesáreo Herrera, Antonio Montero, Avelino González, Jorge Alvarez, Casimiro Lavín, Celestino Madrazo, Angel Martínez, Francisco Mazas, Carlos Pereda y Agustín de la Fragua, solicitando la inclusión en el Censo, unos a nombre propio y otros a favor de otras personas, porque no se justifica cumplidamente el requisito de la vecindad, y en todos ellos por no acreditarse tampoco que tienen la edad necesaria para ser electores.

Vista la solicitud de don León Herrera, pretendiendo que se incluya en el Censo a varios electores, se acuerda desestimarla porque los comprobantes aportados no son suficientes para acreditar la vecindad, faltando también las oportunas certificaciones de la edad que cada uno de ellos tenga.

A petición de dicho señor Herrera, serán excluidos de la lista de inclusiones Luis García Reta, por no llevar el tiempo de residencia necesario para ser elector; Amancio Sáiz Abascal, Felipe Ibáñez Bengochea, José Pla San Román y Agapito Benito Pablo Olavarría Gómez, por no tener la edad determinada en la ley; desestimándose las exclusiones del mismo señor en cuanto a otros, porque las certificaciones aportadas demuestran que cumplen la edad para ejercer el derecho de sufragio en tiempo oportuno.

También se desestima la pretensión del señor Herrera para que no se excluya al elector Antonio Ontavilla, por no ser suficiente el documento aportado para demostrar que debe continuar en el Censo.

San Vicente de la Barquera

A petición de don Anselmo Calderón Bustamante se acuerda incluir en el Censo a Apolinar Gutiérrez Blanco, Constantino Román Iglesias, Faustino Mier Moradiello, Leandro Puerto Escalante, José González Fernández y Fidel Díaz Ruiz, por demostrarse que son vecinos del Municipio, según la certificación al efecto expedida, y que se excluya a los electores Aurelio Ceballos Pérez, Florentino Carriles Losada, José Cano Piney, José Gutiérrez González, Pedro Gutiérrez González, Mariano López Dóriga, Manuel Jesús Noval, Agapito Vázquez Arias y Victoriano Sierra Fernández, por haber perdido la vecindad, según consta en la certificación del Secretario del Ayuntamiento; y por este mismo motivo se dará de baja en la lista de inclusiones a Miguel Alfonso Sánchez Celis.

No se accede a la inclusión de Santiago Terradillo, porque figura tan solo con un apellido.

Saro

Reclamados por los mismos interesados, se acuerda la rectificación de nombres y apellidos con que figuran en el Censo, para que en lo sucesivo aparezcan del siguiente modo; Santiago Cano Acebo, Faustino Carrera Torre, Severino Cobo Laso, Sabino Herrero Montero, Facundo Ruiz Fernández, Manuel Sáinz Martínez y Miguel Trueba Aja.

Suances

Vista la reclamación promovida por don Ruperto Polanco pidiendo la inclusión en el Censo de varios electores y la exclusión de otros, teniendo en cuenta que para justificar la vecindad y residencia, en cuanto a su adquisición y pérdida, se practicó una información testifical ante el Juzgado municipal, no considerando suficiente este medio de prueba para demostrar lo que se pretende, se acuerda desestimar la referida reclamación.

En la de don Angel Alonso García, cartero de referido Ayuntamiento, por no llevar dos años de residencia en el mismo, se desestima su petición.

Torrelavega

A instancia de don Vicente López Delgado se acuerda la inclusión de Manuel Guerra García, Baldomero Martínez Estrada, José Fernández Alvarez, José Hormachen Pérez Laureano López González, Jesús Sáez Sotillo, Antonio Viaña Ene, Ramón Sáiz Baranda Agüero, Fernando Torre Rebolledo, Luis Puente Pascual, Valentín Puente Pascual, Angel Martínez Pardo, Federico Iglesias Martínez Laureano Fernández Iñigo, Esteban Sáiz González, Agustín Fernández López, Pedro Inchaurteta Bilbao, Santiago Becerril Gutiérrez, Victoriano Alonso Bárcena, Arsenio de Diego García y Estanislao Crespo Torre, por reunir las condiciones necesarias para ser electores; y no se incluye a Hipólito Iglesias Martínez por faltarle el requisito de la edad.

A solicitud de don Vicente López, se acuerda la exclusión de Aníbal Carrera Iglesias por no tener cumplida la edad, y Aurelio Peredo Real por ser vecino de otro Ayuntamiento.

A petición de José Palencia se acuerda la exclusión de Vicente Abascal Viaña, Isaac Gómez Abascal, Pedro López Díaz, Gumersindo Quintán, Domingo Arozamena Cayón, Valeriano Martínez Martínez, Antonio Peña Herrero, Nicolás Salmones Laguillo, Julián Pérez Calderón, Lorenzo Royra Haro, Julián Portilla Fernández y Pedro Puente Rebolledo por que se acreditó con las oportunas certificaciones su fallecimiento.

Udías

Reclamado por los mismos interesados, se acuerda la rectificación con que figuran en el Censo para que en lo sucesivo aparezcan del siguiente modo: Higinio Corono Santovenia, José García Mendaro, Fermín González Valdemoro, Vicente González Corono, Baldomero González Corono, Cándido González Corono, José González Corono, Micomedes Güemes Corono, Manuel Güemes Corono, José Antonio López Herrero, Manuel Rivero Carandí, Remigio Toyo Sánchez, Maximiliano Quijano Gutierrez, José Quijano Lavid, Venancio Arenal Cosío, José Bisogui Pérez, Santos Bisogui Pérez, José Bisogui Barhaona, Domingo Caso García, Nicomedes José Cueva Coballes, Vicente de la Cueva Coballes, Antonio Cueva Junco, José Martínez Bisogui, Jacinto Rodríguez Moris, Antonio Ruiz Bisogui, Pablo Nemesio Ruiz Bisogui y Daniel Urduinquo Cabeza.

Valdeprado

Se desestima la petición de José Canal Bueno para que se eliminen de la lista de inclusiones a varios electores por faltarles el requisito de la edad, puesto que según se demuestra con la certificación del Registro civil, tienen cumplidos los años que la ley exige para otorgarles el derecho de sufragio, excepto Calixto Marina García, Julián Rodríguez González y Restituto Seco Puente, que por faltarles ese requisito no pueden ser electores.

En vista de la instancia que dirige José Canal Bueno, dando cuenta de que por la Alcaldía de Valdeprado no se le expidieron las certificaciones que oportunamente había solicitado para reclamar inclusiones y exclusiones en el Censo, se acuerda dar cuenta al señor Gobernador civil para que adopte las disposiciones que juzgue oportunas.

Val de San Vicente

Serán incluidos en el Censo, por reunir las condiciones

señaladas en la ley, Venancio Merodio Vega, Luciano Ignacio Pérez Fernández, Guillermo Gutiérrez Ruiz y Laureano Angel Herrero Díaz; quedando desestimada la petición de don Delfín Sánchez de Cos, en cuanto a la inclusión en las listas de otros individuos, porque en cuanto a unos no se justifica con las certificaciones del Secretario del Ayuntamiento la vecindad y residencia, y para otros por no producir eficacia legal la información practicada ante el Juez municipal.

También se desestima la reclamación de don Gabino Sánchez para que se incluya como elector, por no considerar suficiente a probar la vecindad y residencia el certificado que se acompaña, faltando a la vez la justificación de la edad.

No se concede eficacia a la proposición del señor Presidente de la Junta municipal para la inclusión de los electores porque no ha sido solicitado en forma, y a la vez por que la información ante el Juzgado municipal no puede producir efectos legales para la inscripción que se pretende.

Vega de Liébana

Se desestiman las instancias de Eleuterio José Prado, pidiendo la inclusión de 21 electores, porque no se acredita la circunstancia de la vecindad en legal forma, puesto que los padrones de cédulas personales carecen de eficacia para justificar ese requisito.

También se desestima la petición del señor Prado Almirante solicitando se excluya a varios electores por haber perdido la vecindad, puesto que sólo aporta como prueba certificaciones con referencia al padrón de las cédulas personales, y no es suficiente ese documento para los fines que se pretenden.

Serán excluidos del Censo electoral, por falta de edad, y a petición del señor Prado Almirante, los individuos siguientes:

Pedro Cuesta Pando, Florencio Gómez Bedoya, Jesús Gómez Cuesta, Sixto González de la Lama, Pedro Losa Casares y Gabriel Gutiérrez Bedoya.

Villaescusa

Se desestima la instancia de Valeriano Benito Rodríguez para que se incluyan varios electores por no expresarse en las certificaciones del Secretario del Ayuntamiento la fecha a que corresponde el padrón de habitantes ni constar tampoco la edad de los interesados.

Por la misma razón se desestima otra solicitud de don Demetrio Echevarría referente a inclusiones y además porque refiriéndose en algunos individuos al padrón de cédulas personales para acreditar la edad, no puede aceptarse ese documento como elemento de prueba para estos efectos.

También se desestima la instancia de don Pablo Redondo pidiendo la exclusión de dos electores por no ser eficaz a tales fines la certificación expedida por el Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Liaño.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión, en la que han invertido cuatro días consecutivos desde el quince al dieciocho del actual, acordando previamente que las resoluciones adoptadas se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el plazo que señala el Real decreto de 21 de febrero de 1910, firmando este acta los señores Vocales que asistieron a la sesión y de que certifica el Secretario de la Junta que suscribe.»

Y en cumplimiento a lo que establece el Real decreto de referencia, y a los fines que en el mismo se disponen,

extiende la presente certificación, visada por el señor Presidente de esta Junta, en Santander a dieciocho de mayo de mil novecientos quince.—Antonio Posadilla.—V.º B.º, el Presidente, Justiniano Fernández Campa.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cuatro del próximo mes de junio, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Burgos.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Bilbao.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Santander.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Palencia.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes de junio.

Burgos 15 de mayo de 1915.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... cénti-

mos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de...

Firma y rúbrica

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden autos de declaración de herederos abintestato de don Francisco Castillo Castillo, de veintiocho años, soltero, natural de Carriazo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, y vecino de esta ciudad, en la que falleció el veintinueve de marzo del año actual, y reclaman su herencia su hermana de doble vínculo doña Purificación Castillo y Castillo, de esta vecindad.

Lo que se anuncia por medio del presente y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander doce de mayo de mil novecientos quince.—El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.—Ante mí, Juan Castrillo.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de Santander, en providencia de esta fecha, dictada en preparatorias de ejecución promovidas por el procurador Bisbal, en nombre de don Aurelio Ballesteros Fernández, contra don Aniceto Gallo Pérez, sobre reclamación de 32.325 pesetas, tiene acordado se cite por tercera vez al don Aniceto Gallo Pérez, de ignorado paradero, para que el día veinte del corriente, y hora de las once de la mañana, comparezca ante la Secretaría judicial a reconocer la firma del documento acreditativo de la deuda, puesta por su esposa doña Juana Wildón, bajo apercibimiento de, si no comparece, tenerle por confeso en la legitimidad de la firma y cierta la deuda, al efecto de despachar la ejecución.

Santander a 15 de mayo de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Mariano Pérez, natural de Tama (Ayuntamiento de Cillorigo), de estado casado, profesión pordiosero, de 30 años, domiciliado últimamente en Tama, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Santofña 5 de mayo de 1915.—El Juez instructor, José María Álvarez Martín. 773-93

Miguel Portilla Fernández, natural de Hermosa (Santander), de estado soltero, profesión vaquero, de 21 años, hijo de Francisco y Benita, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, procesado por tentativa de violación, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de ins-

trucción de Getafe para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Getafe 14 de mayo de 1915.—El Juez de instrucción, José Fragonés.—El Secretario, Licdo. Ramón Santa María.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Guriezo

Por término de 15 días, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos reglamentarios, estará de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento el apéndice por rústica que ha de servir de base a la formación del repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para 1916.

Guriezo 16 mayo de 1915.—El Alcalde, Antonio Pedrera.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

El acta de recuento de la ganadería de este Ayuntamiento, que ha de surtir sus efectos en el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público por plazo de 5 días, a fin de que durante los cuales se puedan presentar las reclamaciones que crean justas los contribuyentes en ella comprendidos.

Aguayo 16 mayo de 1915.—El Alcalde, Donato López.

Ayuntamiento de Puenteviego

Por término de cinco días, y a los efectos de reclamación a que hubiera lugar, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio el recuento de ganadería, base de tributación por pecuaria para el próximo año de 1916.

Puenteviego 14 de mayo de 1915.—El Alcalde, Luis I. de Rozas.

Ayuntamiento de Cartes

En este Ayuntamiento se halla prendada una potra que se hallaba causando daños cuyas señas son las siguientes: como de seis cuartas de alzada, de dos a tres años de edad, pelo castaño oscuro, crin larga, cola recortada, calzada de la pata derecha, una dstrella en la frente y un marco con fuego ininteligible en el cuarto izquierdo.

El que se crea su dueño, puede presentarse a recogerla, previo pago de los gastos y daños; y de lo contrario, se procederá a subastarla el día treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana en esta Alcaldía, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Asociación de Ganaderos del Reino.

Cartes 13 de mayo de 1915.—El Alcalde, Luis Oria,

Juzgado de instrucción de Laredo

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he señalado el día 27 del actual, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado para verificar el sorteo de los vocales, que en concepto de mayores contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Laredo a 14 de mayo de 1915.—José Antonio de la Campa.—El Secretario judicial, Ldo. Emiliano Corral.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Don José Naveda Bustillo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por R. O. del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de junio de 1913, este Ayuntamiento hace público que, con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar en ausencia de ignorado paradero, de sus padres, hermanos, abuelos y demás familia, que comprende expresada R. O., deberán durante todo el mes de junio de este año presentarse en el Ayuntamiento de referido Bárcena de Cicero para incoar el expediente de ausencia en ignorado paradero que el mismo determina, advirtiéndoles que, de no efectuarlo en ese plazo, les pararán los perjuicios correspondientes.

Dado en Bárcena de Cicero a 12 de mayo de 1915.—El Alcalde, José Naveda.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y circular de 10 de abril de 1892, respecto a la refundición y apéndice al amillaramiento que han de formarse en el año actual, la Corporación municipal ha acordado anunciar por edictos y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la necesidad y a su vez la obligación que tiene todo contribuyente de presentar en esta Secretaría, dentro del plazo de ocho días, las hojas declaratorias de las fincas que les pertenecen para, en su consecuencia, dar comienzo a las operaciones de los trabajos ya dichos.

Vega de Liébana 10 de mayo de 1915.—El Alcalde, Félix Sánchez González.

Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos de reclamación, el recuento general de ganados, base del partimiento de la riqueza pecuaria para el 1916.

Peñarrubia 10 de mayo de 1915.—El Alcalde, P. O., Manuel González.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado las libretas de la Caja de Ahorros de este Banco, números 3.094 y 25.663, se ruega a la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarlas en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichas libretas no puedan hacerse efectivas, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirán nuevas libretas, quedando las primeras sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 28 de abril de 1915.—El Director-gerente, osé M.^a G. de la Torre.